

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 844 -2026	
CONTRATANTE	E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901.536.799-5
CONTRATISTA	RASTRACK S.A.S
IDENTIFICACIÓN	830126626-3
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICION E INSTALACION DE GPS Y SERVICIO DE GEORREFERENCIACIÓN POR GPS, ADMINISTRACION SATELITAL, PARA LAS AMBULANCIAS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO
VALOR	TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.341.520) IVA INCLUIDO
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026
GARANTIAS	APLICA

Entre los suscritos, **MARYURY DIAZ CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.545.066, quien obra como Agente Especial Interventora de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO**, identificada con NIT. 901.536.799-5, designada mediante Resolución No.2025420000011572-6 de fecha 28 de noviembre de 2025, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; y por la otra, **DAVID VELASQUEZ PEINADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80133405**, quien obra en nombre y representación de la sociedad, **RASTRACK S.A.S**, entidad identificada con el NIT. No. **830126626-3**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, mediante la modalidad de selección de Contratación Mínima Cuantía, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 0321 de 2025 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E Universitaria del Atlántico" y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Decreto Ordenanza No. 372 del 2021, se creó la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico, como una Entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y actualmente intervenida por la Superintendencia nacional de salud mediante Resolución número 2025420000006846-6 de 19-08-2025 "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención forzosa administrativa para administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO. 2) Que la E.S. E Universitaria del Atlántico, como integrante de la Red Hospitalaria del Departamento se encuentra inscrita en el REPS y prestará los servicios de salud dentro del sistema general de seguridad social en salud, en las distintas especialidades médicas y diferentes niveles de complejidad y atención, conforme con las normas legales que rigen la actividad de las instituciones prestadoras de servicios de salud. 3) Que la resolución 926 de 2017 del Ministerio de la Protección Social por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas, establece Art 16 y 17 lo siguiente: "Artículo 16. Atención prehospitalaria y traslado de pacientes. La atención prehospitalaria y el traslado de los pacientes desde el sitio de ocurrencia del evento, deberá ser realizado por prestadores de servicios de salud habilitados. Parágrafo. Todos los vehículos que presten los servicios de atención prehospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberán contar con un sistema de georreferenciación y comunicación que permita el monitoreo y contacto con la entidad territorial en salud a través del -CRUE. "Artículo 17. Gestión de la Atención de urgencias y hospitalaria. Los servicios de urgencias y hospitalarios deberán coordinarse de manera efectiva con los -CRUE, atendiendo los lineamientos previstos en la Resolución 1441 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya y el Manual de Habilitación de las Redes Integrales de Servicios de Salud, con el fin de garantizar la continuidad e integralidad de la atención a las víctimas". Parágrafo. Los servicios de atención prehospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberán contar con los procedimientos de triage requeridos que les permita clasificar sus pacientes acordes con su gravedad y la complejidad del servicio de salud necesario para trasladarlos a la institución

indicada en el momento oportuno. 4) Que la E.S.E Universitaria del Atlántico tiene 8 ambulancias habilitadas (OCM903, OCM904, OCM905, OCM906, OCM907, NIN782, NIN786, NIN787) para el traslado de pacientes y usuarios, lo cual es coordinado desde la oficina de referencia y contrarreferencia. 5) Que la E.S.E Universitaria del Atlántico requiere garantizar el monitoreo y la georreferenciación de las ambulancias OCM904, OCM906, OCM907, NIN782, NIN786, NIN787, de acuerdo con lo especificado en la Resolución 926 de 2017. 6) Que LA E.S.E adelantó los trámites dispuestos en el Estatuto y manual de Contratación de la Empresa para la contratación directa con fundamento en el estudio previo realizado por la **Directora de Infraestructura física y biomédica**. 7) Que, con el fin de amparar la presente contratación, la dirección financiera expidió certificado de disponibilidad presupuestal. 8) Que atendiendo al deber legal y constitucional de garantizar el servicio público de salud de manera continua, eficiente y oportuna que le asiste a la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico, queda justificada la necesidad de la suscripción del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1.- OBJETO: ADQUISICION E INSTALACION DE GPS Y SERVICIO DE GEORREFERENCIACIÓN POR GPS, ADMINISTRACION SATELITAL, PARA LAS AMBULANCIAS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO.** **CLÁUSULA 2.- ALCANCE DEL OBJETO:** Prestar los servicios de georreferenciación por GPS de las ambulancias, telecomunicaciones y computación en la nube, administración satelital y compra de equipos GPS, lo cual Comprenderá las siguientes actividades y descripciones: Características de Plataforma GPS • Visualización grafica en tiempo real con diferentes tipos de cartografía. • Documentos digitales licencias, seguros y demás directamente en la nube. • Registro de distancia, horas, velocidades, y demás eventos. • Visualización web de los dispositivos en diferentes cartografías. • Alertas automáticas por entrada, salida o paradas en zonas no autorizadas. • Informes históricos y más de 25 reportes administrativos (hasta 6 meses en línea). • Configuración de puntos de interés, geocercas y puntos de interés. • Consultas vía web y APP (Android y iPhone.) • Central con comunicación directa al frente de seguridad para facilitar operativos de búsqueda. Los operativos los hace la policía pero ayudamos agilizand la comunicación • Consola de viajes para monitoreo de rutas y cumplimiento • Integrador de plataformas GPS. Acceso a plataforma GPS por medio de APP. Disponible para Android & ios. **HERRAMIENTAS PARA CENTRALES DE MONITOREO** • Accesos administrados por cliente: El administrador del sistema podrá crear accesos independientes perfilados para cada tipo de usuario en la central de monitoreo y a su vez evaluar cuando sea necesario la interacción realizada por dicho usuario, validando sus comunicaciones y su gestión ante eventos generados por los dispositivos. • Multiventanas: Organice en las pantallas de su central ventanas con diferentes datos de interés, mapas de flota o fraccionada por grupos o categorías, ventana de reportes o novedades. • Alertas Sonoras: Asigne sonidos acordes con los gustos de su personal. • Bitácora: Consigne en la herramienta todos los resultados de las comunicaciones realizadas con la flota, asigne prioridades, categorías y tipos de respuestas. Base de datos de Flota: Controle en la misma herramienta los datos de sus conductores, teléfonos de contacto, protocolos de seguridad, fotografías y documentos. **CLÁUSULA 3.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA 4.- VALOR:** El valor total del contrato es por la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.341.520) IVA INCLUIDO** y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación; conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	TOTAL 12 MESES
SERVICIOS DE GEORREFERENCIACIÓN POR GPS, ADMINISTRACION SATELITAL, PARA LAS AMBULANCIAS , OCM904, OCM906, OCM907, NIN782, NIN786 Y NIN787 PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO.	6	278.460	3.341.520

CLÁUSULA 5.- FORMA DE PAGO: La E.S.E, pagará al contratista mediante pagos parciales de la siguiente manera:

Un primer pago, a corte de 31 de enero de 2026, por valor de \$278.460
 Un segundo pago, a corte de 28 de febrero de 2026, por valor de \$278.460
 Un tercer pago, a corte de 31 de marzo de 2026, por valor de \$278.460
 Un cuarto pago, a corte de 30 de abril de 2026, por valor de \$278.460
 Un quinto pago, a corte de 31 de mayo de 2026, por valor de \$278.460
 Un sexto pago, a corte de 30 de junio de 2026, por valor de \$278.460
 Un séptimo pago, a corte de 31 de julio de 2026, por valor de \$278.460
 Un octavo pago, a corte de 31 de agosto de 2026, por valor de \$278.460

Un noveno pago, a corte de 30 de septiembre de 2026, por valor de \$278.460
Un décimo pago, a corte de 31 de octubre de 2026, por valor de \$278.460
Un undécimo pago, a corte de 30 de noviembre de 2026, por valor de \$278.460
Un último pago, a corte de 31 de diciembre de 2026, por valor de \$278.460

Prevía presentación de la factura y/o cuenta de cobro, acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. La entidad pagará al contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el contrato y la propuesta. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. En todo caso, los pagos estarán sujetos al flujo de caja de la institución. Parágrafo 1: EL CONTRATISTA no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Prestador del servicio que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestados bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad a LA E.S.E inclusive de su reconocimiento y pago. **CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** LA E.S.E. se obliga para con EL CONTRATISTA en lo siguiente: 1) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato. 2) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 3) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4) Realizar la supervisión del contrato. 5) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y las obligaciones establecidas en los estudios previos, la propuesta y los demás documentos técnicos que hacen parte integral del contrato; cumpliendo con los parámetros de calidad, de acuerdo con las normas establecidas en la materia. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. 3) Guardar estricta confidencialidad con la información a la que tenga acceso en virtud del contrato. 4) Presentar los informes requeridos por el supervisor. 5) Constituir, tramitar y mantener vigentes las garantías exigidas por la E.S.E y allegarlas para la respectiva aprobación, si hubiere lugar a ello. 6) Asumir los gastos que ocasione la legalización del contrato, como son el pago de las estampillas a que haya lugar, constitución de pólizas. 7) Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte de la E.S.E (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato, si lo requiere. 8) Notificar oportunamente las novedades que afecten la ejecución del contrato, atender las instrucciones, recomendaciones, sugerencias y resolver las quejas que les notifique el supervisor. 9) Dar estricto cumplimiento a los lineamientos legales y disposiciones, directivas y circulares emitidas por la Presidencia de las República, las autoridades de salud y del trabajo del orden nacional, departamental y distrital. 10) Acreditar los pagos al sistema integral de seguridad social en salud, y cuando fuere el caso, afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Ley 1562 de 2013), y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. b. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Garantizar mediante dispositivo GPS, conocer la localización de las ambulancias de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, velocidad de manejo, paradas, ruta y en general la actividad de desempeño de los conductores y de los vehículos. 2. Verificar en tiempo real, por medio de internet, la georreferenciación de las ambulancias a cargo de la E.S.E., las cuales se relacionan a continuación: , OCM904, OCM906, OCM907, NIN782, NIN786 Y NIN787. 3. Configurar a una central de monitoreo, para realizar el seguimiento de la señal en tiempo real. **CLÁUSULA 8. – RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato y que se encuentran en todos los documentos del proceso de contratación, como lo son estudios previos, propuesta, anexos y demás. Igualmente, EL CONTRATISTA, responderá por los daños que ocasione a LA E.S.E y a terceros durante la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA 9. CESIÓN y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA E.S.E. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato y los daños causados por causa de ello. **CLÁUSULA 10. - CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA: CONFIDENCIALIDAD.** - EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que

no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieran autorización para recibir información. **CLÁUSULA 11. - REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara en forma expresa, que ni él, ni sus familiares inmediatos, se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente manifiesta que no ejerce actividad alguna que genere incompatibilidad con LA E.S.E. **CLÁUSULA 12. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA E.S.E. para el presente contrato cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 72 de fecha 01 de enero de 2026**, expedido por la dirección financiera. **CLÁUSULA 13- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor de LA E.S.E. las garantías:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato, los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluida las multas y cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y año (1) más

PARÁGRAFO: El contratista deberá actualizar las vigencias de las garantías de conformidad con la fecha de iniciación del contrato. El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley. **CLÁUSULA 14. - SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, LA E.S.E. vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por LA E.S.E. cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la **DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y BIOMEDICA** o quien sea designado por la Agente Especial Interventora, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a revisión y aprobación de la Gerencia. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual cuando considere necesario ante cualquier hecho o circunstancia que este en sus actuaciones pueda poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. h) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

PARÁGRAFO: La Agente Especial Interventora, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA 15. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona jurídica independiente de LA E.S.E. y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de LA E.S.E. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y LA E.S.E. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 16- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a LA E.S.E. con ocasión de la violación o el

incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a LA E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones u omisiones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA 17. - LEGALIZACIÓN:** Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragados en su totalidad por parte del contratista de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago. **CLÁUSULA 18- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista se obliga a presentar a LA E.S.E. los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. **CLÁUSULA 19- CLAUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato quedan pactadas las cláusulas exorbitantes determinadas en la Ley 80 de 1993, y demás normas legales vigentes que la adicionen o complementen. **CLÁUSULA 20 - MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el Contrato, LA E.S.E. podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. EL CONTRATISTA con la firma de este Contrato autoriza a LA E.S.E. a descontar el valor de la multa de las cuentas que por cualquier concepto LA E.S.E. le adeude. **CLÁUSULA 21 - CLAUSULA PENAL:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA E.S.E. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA con la firma de este Contrato autoriza a LA E.S.E. a descontar el valor de la sanción de las cuentas que por cualquier concepto LA E.S.E. le adeude. **CLÁUSULA 22 - CADUCIDAD.** Previo requerimiento AL CONTRATISTA, LA E.S.E. podrá declarar la caducidad del presente Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte DEL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA 23 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del presente Contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley. **CLÁUSULA 24 - MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El presente Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo, mediante documento suscrito entre las partes, el cual hará parte integral del mismo. **CLÁUSULA 25 - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. **CLÁUSULA 26 - TERMINACION ANTICIPADA:** Cuando las circunstancias lo ameriten se podrá anticipar la terminación del contrato por: 1) Mutuo acuerdo entre las partes 2) Por la declaratoria de caducidad del Contrato por parte de LA E.S.E. en la forma y con los efectos previsto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 18. 3) Por evaluación no satisfactoria del Contratista de conformidad con las directrices impartidas por LA E.S.E. 4) Por participación del Contratista en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo de LA E.S.E. 5) LA E.S.E. podrá decretar la TERMINACION UNILATERAL de conformidad con la Ley 80 de 1993 en concordancia con el estatuto Contractual. 6) En aquellos contratos suscritos bajo la modalidad de pago por evento en los casos en que se hubiere agotado el presupuesto. 7) Las demás previstas en la ley. **CLÁUSULA 27 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución, se realizará la liquidación bilateral del contrato; si las partes no llegaren a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la E.S.E. contará con la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; de acuerdo a lo consagrado en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 164, numeral 2 literal v), ésta liquidación unilateral, debe efectuarse en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA 28 - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.** El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Resolución Nro. 0321 de 2025 (Estatuto de Contratación de la E.S.E), aquellas normas que lo reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato. **CLÁUSULA 29.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo.

por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) Aprobación de las garantías (si se exigieran) c) Acta de Inicio. **CLÁUSULA 30 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato será en las diferentes sedes de la E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO y/o aquel(las) específica(s) indicada(s) en el estudio previo y/o el presente contrato, el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

CENTRO DE ATENCION	DIRECCION
CENTRO DE ATENCION COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADO ALTA COMPLEJIDAD ADULTO CACE ACA	Calle 57 No 23-100- C.A.C.E Alta Complejidad.
CENTRO DE ATENCION COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADO MENTAL CACE MENTAL	Calle 24 No 53d-80- C.A.C.E Salud Mental.
CENTRO DE ATENCION COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADO PEDIATRICO CACE PEDIATRICO	Carrera No 75 No 79b-50 C.A.C.E. Pediátrico.
CENTRO DE ATENCION COMPLEMENTARIA REGIONAL SABANALARGA CACR SABANALARGA	Calle 27 No 9-95- C.A.C.R Sabanalarga.
CENTRO DE ATENCION COMPLEMENTARIA REGIONAL SOLEDAD CACR SOLEDAD	Calle 65 No 6-241- C.A.C.R Soledad.

CLÁUSULA 31- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios ha sido informado por el ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO sobre la existencia del manual de política de tratamiento de datos personales, razón por la cual autoriza a LA E.S.E. para que actúe como responsable del tratamiento de datos personales de los cuales es titular y que, conjunta o separadamente pueda recolectar, usar y tratar conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA E.S.E. Los derechos de EL CONTRATISTA como titular de los datos previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales. LA E.S.E. garantiza el tratamiento de los datos de EL CONTRATISTA y se reservará el derecho de modificar la Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web. **PARAGRAFO:** Cada Parte mantendrá en estricta confidencialidad y no divulgará a terceros información revelada por la otra Parte, incluyendo sin limitación, documentos identificados como confidenciales, precios, información financiera y técnica, documentación, software, procesos, know-how y toda información no pública, salvo previa autorización por escrito de la parte reveladora. Cada Parte tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus empleados. No se entenderá como información confidencial la información que (I) esté o pase a ser de dominio público sin infracción por la Parte receptora, (II) sea conocida por la Parte receptora en el momento de ser recibida, pudiendo ser demostrado por la Parte receptora; (III) la Parte receptora haya recibido la información, de buena fe, de tercero sin similares restricciones, teniendo éste el derecho a transferirla; (IV) deba revelarse por ministerio de la ley o, a requerimiento de autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. Todo lo anterior, no impide al contratista facilitar el nombre del Comprador y los datos básicos del Pedido como parte de sus referencias comerciales. **CLÁUSULA 32 - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Externa No 027 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia. **Parágrafo:** El CONTRATISTA acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, que la sociedad en cumplimiento de su obligación, legal dé prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus Accionistas, Socios o de sus Representantes Legales llegare a ser: (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, o cualquier otro conexo o subyacente a estos, (II) Incluido en listas para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, y la lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o (III) Condenado por parte de las

autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLÁUSULA 33- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; b) Certificados de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judicial. c) Anexos Técnicos. d) Estudios previos e) Propuesta. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Constancia pago de los impuestos y contribuciones que corresponda, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA 34-NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

Para constancia se firma en Barranquilla, el día catorce (14) del mes de enero del año 2026.

LA E.S.E.

MARYURY DIAZ CESPEDES
Agente Especial Interventora
E.S.E. Universitaria del Atlántico

CONTRATISTA

DAVID VELASQUEZ PEINADO
C.C. N° 80133405
R. Legal RASTRACK S.A.S
NIT N° . 830126626-3

Proyectó: Clemencia Arrazola O. / Abogado Dirección de contratación
Aprobó: Jefferson Castro Romero. / Director de Contratación